

Normativa de la Comisión Centroamericana y del Caribe para el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Comisión Centroamericana y del Caribe para el Acceso a la Justicia, fue creada en la "Declaración de Managua" del 16 de abril del año 2015, como una comisión regional que funcionará en el seno del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).

La razón de ser de esta Comisión es dar seguimiento a los avances de cada uno de los países miembros del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe, en el tema de acceso a la justicia, enfatizando sus esfuerzos hacia las personas en condición de vulnerabilidad.

Con esta Comisión se pretende promover acceso a la justicia y dar seguimiento a la implementación de las 100 Reglas de las Brasilia, en los países de la región, teniendo en cuenta las realidades nacionales, y siguiendo como referente los lineamientos del Plan de Acción de la Comisión de Seguimiento de las Reglas de Brasilia de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

FINALIDAD

Artículo 1:

La finalidad de esta Comisión, es promover el acceso a la justicia como una realidad efectiva mediante la propuesta e intercambio de buenas prácticas, que busquen eliminar los obstáculos y cualquier forma de discriminación o intolerancia, priorizando la protección de los derechos humanos de las personas usuarias de la justicia, con énfasis en las personas en estado de vulnerabilidad.

Asimismo, dar seguimiento a la implementación en la Región y coadyuvar con un mecanismo de medición de la implementación de las 100 Reglas de Brasilia para el Acceso a la Justicia de las Personas en situación de vulnerabilidad, y consensuar propuestas con visión regional, en el tema de acceso a la justicia, de cara a las Cumbres Judiciales Iberoamericanas y otros foros judiciales internacionales.

OBJETIVO

Artículo 2: La creación de la Comisión, aprobada por el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe, pretende mejorar y fortalecer el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad en el ámbito de la región centroamericana y del Caribe, realizando los esfuerzos necesarios para identificar y aplicar, mecanismos y procedimientos idóneos que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

INTEGRACIÓN

Artículo 3: La Comisión será integrada por al menos un representante y un suplente, de cada Poder Judicial del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe.

La Comisión tendrá un Coordinador(a) y será electo(a) por los(as) integrantes de la Comisión por un período de 2 años, siendo posible la reelección por una sola vez. La Coordinación se ejercerá en nombre del país.

En caso de surgir una vacante en la Comisión, le corresponderá al Poder Judicial del país que represente nombrar a alguien en el puesto disponible.

ATRIBUCIONES DEL PLENO

Artículo 4: Las atribuciones de la Comisión en Pleno son las siguientes:

1. Promover la realización de análisis, estudios, investigaciones, e informes, en el tema de acceso a la justicia de las personas vulnerables, en el ámbito regional
2. Definir, elaborar, adoptar y/ o fortalecer las políticas institucionales regionales que promuevan el mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
3. Proponer innovaciones y modernizaciones, que surjan del análisis en la Comisión, con respecto al contenido de las 100 Reglas de Brasilia, ante las instancias pertinentes
4. Proponer al Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe, la incorporación del tema acceso a la justicia con base en las 100 Reglas de Brasilia, en el programa de capacitaciones del Centro de Capacitación Judicial de Centroamérica y del Caribe

5. Promover la adopción de medidas de formación judicial a nivel de cada Poder Judicial, para todas las personas de los sistemas jurisdiccionales y administrativos, integrando los contenidos formativos de los sistemas judiciales de la región.

6. Elaborar catálogos de instrumentos internacionales relativos a cada sector vulnerable

7. Elaborar protocolos regionales y sistematizar buenas prácticas para la atención especializada que requiera cada grupo vulnerable, para facilitar su acceso a la justicia

8. Consensuar propuestas con visión regional, en el tema de acceso a la justicia, de cara al Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe, a las Cumbres Judiciales Iberoamericanas y otros foros judiciales regionales e internacionales.

ATRIBUCIONES DE LA COORDINADOR(A)

Artículo 5: Se determinan como funciones del Coordinador(a) de la Comisión, las siguientes:

1. Presidir las sesiones de trabajo de la Comisión.

2. Representar a la Comisión ante el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe.

3. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.

4. Recibir, tramitar y archivar las solicitudes de asesoría, consultas o cualquier otro requerimiento. Sobre estos temas se le enviaría una copia para archivo a la Secretaría Permanente del CJCC.

5. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión.

6. Elaborar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión y remitirlas a la Presidencia Pro Tempore y a la Secretaría Permanente del CJCC.

7. Designar del personal a su cargo, al funcionario o funcionarios que le brindarán apoyo técnico a la misma y a la Comisión, en calidad de secretaria ejecutiva, para dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Comisión, ejecutar sus decisiones y ser el órgano de comunicación con las o los comisionados.

REUNIONES

Artículo 6: La Comisión Centroamericana y del Caribe para el Acceso a la Justicia celebrará una reunión ordinaria anualmente. Se realizarán reuniones extraordinarias cuando sean necesarias, previo acuerdo mayoritario de los integrantes de la comisión.

A fin de agilizar la fluidez de las comunicaciones, se hará uso de los todos medios tecnológicos disponibles.

En cada reunión se elaborará un acta, que será comunicada por la Coordinadora a la Presidencia Pro Témpore y a la Secretaría Permanente del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC).

ENMIENDAS

Artículo 7: Esta normativa podrá ser enmendada por el Pleno de la Comisión Centroamericana y del Caribe para el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.